



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00440-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: GUILLERMO ADOLFO ALVAREZ DIAZ C.C. 88.231.927

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341f336243c3d0554919919759bdd744617fdda94d8b342734b99e566fd9e7**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00456-00

Demandante: AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.642.559-4
Demandado: ANGEL EMIRO VILLAMIZAR MARTÍNEZ C.C. 1.034.320.187
MARIA CAMILA SILVA RICO C.C. 1.090.447.586

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023c6d557f15d8459ab2b1e892ac11cbaa11792a07cdcb97bc683f76e0f92c13

Documento generado en 19/10/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00491-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C. 60.309.975

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef868b3d2f7c9936738677bfc60a326a57fc5e6abba5a360a3f571853e39d6**

Documento generado en 19/10/2023 10:38:02 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00495-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: RICAURTE SOLARTE C.C. 6.301.294

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c498853bd457be193a7a06fa09cf8a57c8dd961ef045cb6750ef498cb0c13dad**

Documento generado en 19/10/2023 10:38:04 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00512-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890.501.357-3
Demandado: LUIS EDGARDO ALVAREZ C.C 5.531.595
IRIS ZULAY ROJAS AREVALO C.C 37.444.993

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e1533decd4efeaedc2f37da99577672f1fe4bcd5b650e799d2d13c2c2eb5**

Documento generado en 19/10/2023 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00685-00

Demandante: CENTRO RESIDENCIAL BOLIVAR NÚMERO 2 PH
Demandado: ALEXANDER DOUGLAS ACEVEDO BAUTISTA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva, promovida por **CENTRO RESIDENCIAL BOLIVAR NÚMERO 2 PH** a través de apoderado y en contra de **ALEXANDER DOUGLAS ACEVEDO BAUTISTA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en el CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR E-1.

Ahora bien, se debe aclarar de acuerdo con la distribución territorial por comunas realizada por la Entidad Municipal competente, el Centro Comercial Bolívar, pertenece a la comuna 2, y no 3 o 4, de las cuales resulta competente este Despacho.¹

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente demanda debe adelantarse por los Juzgados Civiles Municipales- Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P. por carecer este despacho judicial de competencia en la comuna enunciada tal como se ilustra la distribución de Comunas realizado por la autoridad competente de la Alcaldía de Cúcuta, en el pie de pagina de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

1

https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000711/35515_3-comunas.pdf
<https://www.cucutanuestra.com/temas/geografia/comunas-de-cucuta.htm>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales- a través de la Oficina de Reparto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a331b2ef13cd26375edf8744136204a34f9a7377ec8f55830f4bc2b152029bd6**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2023-00688-00

Demandante: GLOBAL INN INMOBILIARIA NIT. 1.090.471.256-7
Demandados: YURGEN RODRÍGUEZ SANTIAGO C.C 13.504.950
JESÚS JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA C.C 1.092.363.327

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **GLOBAL INN INMOBILIARIA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURGEN RODRÍGUEZ SANTIAGO Y JESÚS JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe especificar en la demanda el nombre e identificación de la persona apoderada, pues no coincide con el firmante, ni con el poder aportado.
2. Debe acreditar el pago del servicio de energía a efectos de ordenar el pago en el mandamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 820 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GLOBAL INN INMOBILIARIA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **YURGEN RODRÍGUEZ SANTIAGO Y JESÚS JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fea634e785fc4ed74894bc252e3b15d63773a30360562b1fa373fec3d7dcdd**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00690-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA
DEMANDADO: JOSE RAMÓN AYALA CASTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA** a través de apoderada y en contra de **JOSE RAMÓN AYALA CASTRO**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la calle 17 #13 y 14, del Primero de Mayo de Cúcuta. Sin embargo, es perteneciente a la comuna 8 de esta ciudad y no a las comunas 3 y 4, de las cuales resulta competente este Despacho.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias... ” razón por la cual considera este despacho que serán los juzgados Homólogos de Atalaya los que tienen la competencia para conocer este asunto.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que por el lugar de notificación del demandado, este Despacho no goza de competencia, para conocer del presente asunto por lo que se ordena su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo – Reparto , para que sea distribuida entre los dos juzgados Homólogos que tiene competencia en ese sector, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la Oficina de Apoyo – Reparto , para que sea distribuida entre los dos juzgados Homólogos que se encuentran en Atalaya.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051c890eb75d24b326a4c917baaa34436888f09a1017b7a3d29011deb0a4ea53**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN
RAD: 54-001-41-89-002-2020-00265-00

CAUSANTES: VÍCTOR MANUEL MONSALVE NIÑO (Q.E.P.D)
MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE MONSALVE (Q.E.P.D)

En memorial presentado por la apoderada del extremo activo oportunamente, solicita la corrección de la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, como quiera que se advierte un error de digitación en lo que respecta al monto indicado en números de la partida única relacionada en el acápite de *la liquidación de los bienes* contenido en la parte considerativa, esto es:

El valor de la partida única corresponde a ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$11.625.000), que al descontar los pasivos por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$4.788.512) el total es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$36.836.488), (...)Negrilla y subraya fuera de texto.

Se tiene que en efecto le asiste razón a la togada por cuanto el despacho incurrió en error aritmético al relacionar equivocadamente el valor de la partida única en números **\$36.836.488**, pese a que el monto en letras quedó indicado de forma correcta, esto es, de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS .

Al respecto, el artículo 268 del C.G.P. faculta al juez para aclarar o corregir la sentencia o providencia cuestionada en sus términos, a saber:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En observancia al contenido de la normativa, es procedente subsanar el error reseñado, pues pese a que no se encuentra en la parte considerativa de la sentencia si influye en la misma, por lo que en consecuencia, se ordenará la corrección del error aritmético.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acápite contenido en las consideraciones de la sentencia proferida dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN de los causantes VÍCTOR MANUEL MONSALVE NIÑO (Q.E.P.D) y MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE MONSALVE (Q.E.P.D) calendada el 25 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“La liquidación de los bienes se relaciona así:

*El valor de la partida única corresponde a ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$11.625.000), que al descontar los pasivos por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$4.788.512) el total es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **(\$6.836.488)**, y en virtud de ello, le corresponde a cada uno de los causantes la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.418.244) para ser distribuido en los porcentajes que le corresponde a cada uno de los herederos dentro y fuera del matrimonio.”*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás disposiciones de la parte considerativa de la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ef413139712b5979b86f38a6ea4971442ecdab01eabfb7888740dad0ac3bca**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 19/10/2023 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00396-00

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANDOVAL BLANCO C.C. 88.244.618

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53368f583f00570b3d9accaaacd19a961174791f28ee25320e4db379a27aaede

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 19/10/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00216-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERACRUZ
DEMANDADA: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO C.C. 27.603.198

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por CONJUNTO CERRADO VERACRUZ representado por su administrador a través de apoderado judicial contra LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO identificada con C.C 27.603.198 para continuar con su respectivo trámite, y habiéndose allegado las pruebas solicitadas por el despacho de manera oficiosa se procede a citar a la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

Por lo tanto este juzgado se dispone señalar el día **MARTES 30 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:45 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifeseizecloud.com/19610289> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que el despacho deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta operadora judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Para ello, y Ahora bien, en virtud que el extremo pasivo envió la información solicitada en la audiencia inicial por el despacho sobre el correo electrónico para efectos de la notificación del testigo el señor HERNANDO RUBIANO PIÑEROS identificado con C.C 88.254.893, se ordena se ordena citarlo a través de Secretaria al correo abmirador_12@hotmail.com, para ser oído en la presente vista publica en la fecha y hora contenida en el párrafo precedente con el fin de que bajo juramento manifieste lo que conozca o le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento en aspectos que podrían ser relevantes en este proceso.

Así mismo, se informa a las partes que en la capeta digital se encuentra copia del expediente digital 218- 00046 proveniente del juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad con ocasión del requerimiento realizado por este despacho para los fines del último inciso del artículo 169 del C.G.P.

También se indica que el demandante envió la información solicitada sobre el estado de cuenta de las expensas de administración causadas y no canceladas desde que la demandada se encuentra

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

ocupando el inmueble A-7 del condominio Conjunto Cerrado Veracruz, por ello se pone en conocimiento para los fines de contradicción que puedan surgir entre las partes.

Por último, y referente a las pruebas oficiosas requiérase a la entidad financiera DAVIVIENDA para que en el término de diez (10) días informe a esta Unidad judicial si registra a favor de la cuenta numero 067169998571 cuyo titular es el CONJUNTO CERRADO VERACRUZ con NIT 900.695.579-9 consignaciones, pago o transferencias provenientes de la señora **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** identificada con **C.C. 27.603.198** en el periodo comprendido desde el mes de abril de 2021 haya el mes de septiembre de 2023 y de existir las misma indique las fecha y los valores de la transacción.

Una vez sea entregada la información sobre el recaudo realizado a través de la empresa COOMPECENS, procederá el despacho a realizar el respectivo requerimiento.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

VR

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7132bba09e401c2cc49d3317225857a32482e6c28c79e62f8801079968fa0425**

Documento generado en 19/10/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00375-00

DEMANDANTE: ALEXIS ALEJANDRO JAIMES PARRA C.C 1.090.439.176
DEMANDADO: NESTOR MANUEL SALCEDO VALDERRAMA C.C 88.228.792

Una vez revisado el plenario se percata esta juzgadora que por error involuntario se citó de manera incorrecta en la parte motiva del auto de fecha 11 de octubre de 2023 el nombre del demandante, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia. En consecuencia, por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **NESTOR MANUEL SALCEDO VALDERRAMA C.C 88.228.792**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000970832	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 779.154,00
451010000973730	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 794.794,00
451010000976853	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 794.794,00
451010000981162	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 316.045,00
451010000984529	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 316.045,00
451010000988012	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 316.045,00
451010000991704	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 242.616,00
451010000992206	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 895.638,00
451010000997438	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 1.320.528,00
451010001000871	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 150.373,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001004095	1090439176	ALEXIS ALEJANDRO	JAIMES PARRA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 946.278,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del demandante **ALEXIS ALEJANDRO JAIMES PARRA C.C 1.090.439.176**, la Doctora MARTA LUCIA VILLA AGUDELO CC. 24.646.256 puesto que se encuentra facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28ecb2416f64cb197119606f9dce4e92342e347335ec454769c300dafb1c686**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00109-00

Demandante: NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814
Demandada: YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **YESMIN LISBETH FLOREZ MORALES C.C 1.092.339.548**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000986952	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 174.284,00
451010000991254	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 217.709,00
451010000995936	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 94.837,00
451010000999225	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 91.223,00
451010001003319	60286814	NUBIA ESPERANZA	FIGUEROA PACHECO	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 119.817,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial de la demandante **NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO C.C 60.286.814**, el Doctor **OSCAR MAURICIO PORTILLA FIGUEROA CC 1093757525** puesto que se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e188c92d36bd67f0f547d47253a9594cddf694b7d6f65e180ea82cc4355bc7a6**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>